94

INSPECCIONADO: C. [redacted]
EXP. ADMVO. No.: PFPA/11.3/2C.27.4/00022-2021
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/11.1.5/0520-2022-065
MATERIA: ZONA FEDERAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a los 15 días del mes de marzo del año 2022, en el Expediente Administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00022-21 abierto a nombre del C. [redacted] Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situacidn sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerardn inhabiles los dias del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, asi como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin impiicar suspensidn de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilacidn a la ciudadania, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Articulo Segundo. Durante los días citados en el articulo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus

órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados, no corren los terminos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuation se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, asi como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federation el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la

"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Articulos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penultimo considerando del presente, se amplia la suspensidn de los plazos, terminos y actividades no esenciales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus organos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiologico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administracion Publica Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensi6n de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria, de sus Unidades Administrativas y drganos administrativos desconcentrados para habilitar los dias y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, as1 como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cuaiquier perjuicio o dilacidn a la ciudadania, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Articulo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administracidn Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los articulos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, asi como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria."

El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federacion, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organos administrativos desconcentrados, con exception de los tramites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

> *"Articulo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los dias del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20,21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspension de labores;*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilacidn a la ciudadania, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*
>
> *Artículo Segundo. Durante los dias citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los terminos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepcidn de los tramites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. "*

Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados en el que se determino lo que a continuación se cita:

> ***Artículo Primero*** *A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.*
>
> *(...)*
>
> ***2)*** *Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;*
>
> *(...)*
>
> ***4)*** *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

El veinticuatro de agosto del año 2020 presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (**PROFEPA**, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

El treinta y uno de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos leales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (**PROFEPA**, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 06, 07

y 08 de enero del 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los tramites procedimientos y servicios de sus competencias.

SEGUNDO:- En fecha 23 de noviembre del año 2021 se emitió la Orden de Inspección en materia de zona federal No. PFPA/11.3/2C.27.4/00270-21 suscrita por la Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la cual se indica realizar una visita de inspección ubicado en PLAYA NORTE SIN NUMERO COMO REFERENCIA EN LAS COORDENADAS EN UTM WGS 084 X1=623393.00 Y1=2063998.00, X2=623390.00 Y2=2064028.00, X3=623370.00 Y3=2064032.00, X4=623376.00, Y4=20643995.00 MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.4/0270-21 de fecha 24 de noviembre del 2021 en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones.

CUARTO:- En fecha 02 de diciembre del 2021, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recepciono el escrito de fecha 01 de diciembre del 2021, suscrito por el C. [redacted] anexo las siguientes documentales consistentes en:

1. Copia simple de la constancia de ubicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 12 de mayo del 2009 a favor del C. JUAN [redacted], el cual se encuentra en posesión del local 1-A anexo al conjunto dos, de los baños ubicados en Boulevard de Playa Norte, nomenclatura asignada de 1-A/2006 y en proceso de contrato de Concesión, la distribución del espacio comercial cuenta con áreas de estacionamiento público, servicios sanitarios, por modulo, área de cocina y de comedor.

2. Copia simple de la credencial para votar con fotografías del C. JUAN [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral.

QUINTO:- En fecha 02 de febrero del 2022 esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/11.1.5/00178-2022-08 siendo notificada el día 10 de febrero del 2022 en la cual se le da a conocer el inicio de procedimiento administrativo y las medidas correctivas.

SEXTO:- En fecha 04 de marzo del 2022 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada por estrados el día 07 de marzo del 2022 y se otorgó el termino de 5 dias hábiles para que presente por escrito sus alegatos

SEPTIMO:- Transcurrido el termino de cinco dias hábiles, para que presente por escrito los alegatos y no comparecido el interesado, se levantó la cedula de notificación por estados con fecha 14 de marzo del 2022

OCTAVO:- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en los antecedentes, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley General de Bienes Nacionales vigente.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De las constancias que obran en el presente expediente, se analizó el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.4/0270-2021 de fecha 24 de noviembre del 2021, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos consistentes en:

> ***1.- No acredito contar con el Titulo Juridico de Concesion emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos.***
>
> ***Exhibio al momento la constancia de recepcion de fecha 29 de enero del 2016 para la solicitud de concesion con numero de bitacora: 04/KU-0116/01/16 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

Derivado de lo anterior, el inspeccionado comparece ante esta autoridad manifiestando que el Ayuntamiento de Carmen con fecha 19 de mayo del 2009 entrego posesion de construccion y los baños publicos ya existian, solo aprovecho y anexo toldo, sillas, mesas y herramientas de cocina,

98

ya que se dedica a la venta de comida de mariscos, anexo ccopia simple de la constancia de ubicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 12 de mayo del 2009 a favor del C. [redacted], el cual se encuentra en posesión del local 1-A anexo al conjunto dos, de los baños ubicados en Boulevard de Playa Norte, nomenclatura asignada de 1-A/2006 y en proceso de contrato de Concesión, la distribución del espacio comercial cuenta con áreas de estacionamiento público, servicios sanitarios por modulo, área de cocina y de comedor y copia simple de la credencial para votar con fotografías del C. [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, este supuesto de infraccion recaen en los articulos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, la cual a letra dice:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

Fracción IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

En ese orden de ideas, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 02 de febrero del 2022 con número de oficio PFPA/11.1.5/00178-2022-08 siendo notificado el día 10 de febrero del 2022; en la cual se le hace saber al interesado, el inicio de procedimiento administrativo instaurado, por la irregularidad observada en la visita de inspección de fecha 24 de noviembre del 2021 y las medidas correctivas impuestas en el Punto Cuarto, consistentes en, que a letra dicen:

"CUARTO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA:** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al C. [redacted]: la siguiente medida:

1).- DEBERÁ PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TITULO JURIDICO DE CONCESION, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA LEGAL OCUPACION DE UNA SUPERFICIE DE 317.00 METROS CUADRADOS EN TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA CUAL SE OBSERVO DOS TOLDOS RECTANGULARES EN FORMA DE DOMO HECHO DE METAL Y HERRERIA Y TECHO DE LONA DE MEDIDAS 12.00 METROS DE LARGO POR 10.00 METROS DE ANCHO PARA SERVICIO, CUENTA CON UNA CONSTRUCCION RECTANGULAR HECHO EN CONCRETO Y ARMADO CON PISO DE CONCRETO Y VITROPISO DE MEDIDAS DE 2.00 METROS DE LARGO POR 3.2 METROS DE ANCHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AREA DE COCINA DE 4.0 METROS DE LARGO POR 3.2 METROS DE ANCHO, AREA DE BODEGA, AREA DE BAÑOS CON ESTRUCTURA DE CONCRETO DE 4.0 METROS DE LARGO POR 2.8 METROS DIVIDIDO EN 2 BAÑOS Y DOS REGADERAS CON INSTALACIONES SANITARIA (ESCUSADO, TUBERIA DE AGUA Y REGADERA) CONTIGUA AL AREA DE BAÑOS SE ENCUENTRA UNA FOSA SEPTICA CON TAPA DE CONCRETO Y ARMADO Y UN REGISTRO, FRENTE AL AREA DE BAÑOS SE ENCUENTRA UNA PLATAFORMA DE CONCRETO Y ARMADO DE MEDIDAS DE 2.9 METROS POR 2.0 METROS DE ANCHO, FUNCIONA COMO CISTERNA DE AGUA, EL AREA DE COMENSALES CUENTA CON LO SIGUIENTE: AREA DE LAVADO DE 0.7 METROS DE ANCHO POR 1.8 METROS DE LARGO DE CONCRETO Y ARMADO CON INSTALACIONES HIDRAULICAS, AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS, CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO Y BLOCK CON VITROPISO CAFE, CONTIGUO A ESTE SE LOCALIZA UN ASADOR DE TABIQUES Y CONCRETO, CUENTA CON MESAS Y SILLAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS.

La anterior medida correctiva, **deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta"

Derivado de lo anterior el inspeccionada no comparece ante esta autoridad dentro del término otorgado por esta autoridad, por lo que con fecha 04 de marzo del 2022 se emitió el acuerdo de alegatos siendo notificada el día 07 de marzo del 2022 por estrados, en dicho acuerdo se otorgó al interesado el termino de cinco días hábiles para que comparezca y presente por escrito sus alegatos, sin que el interesado compareciera ante esta autoridad.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el particular compareció ante esta autoridad antes del inicio de procedimiento administrativo con el escrito de fecha 01 de diciembre del 2021, anexando las documentales consistentes en Copia simple de la constancia de ubicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 12 de mayo del 2009 a favor del C. [redacted] el cual se encuentra en posesión del local 1-A anexo al conjunto dos, de los baños ubicados en Boulevard de Playa Norte, nomenclatura asignada de 1-A/2006 y en proceso de contrato de Concesión, la distribución del espacio comercial cuenta con áreas de estacionamiento público, servicios sanitarios por modulo, área de cocina y de comedor, Copia simple de la credencial para votar con fotografías del C. [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral y constancia de recepcion de fecha 29 de enero del 2016 para la solicitud de concesion con numero de bitacora: 04/KU-0116/01/16 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sin embargo, con esta documentación mencionada líneas arriba y hasta la presente fecha no presento ni acredito contar con el título de concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal ocupación de una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega,

area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas; area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo a este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos.

En ese sentido, se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en su doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de las irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente porque el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y su correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones o incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta, es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

> *ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

30

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado no cuenta con el título de concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal ocupación de la superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar en la que se observaron construcciones existentes, haciendose acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

Articulo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0270-2021 de fecha 24 de noviembre del 2021, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del C. [redacted], en razón de no dar cumplimiento a las obligaciones que tenía como ocupante.

III.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> *ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge le resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C.** [redacted] por las irregularidades que a continuación se detallan:

No acredito contar con el Titulo Juridico de Concesion emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, en la que se observo lo siguiente:

Dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalado con anterioridad, y no desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, el **C.** [redacted] cometió la infracción establecida en el artículo Articulo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, por incumplir en no acreditar contar con el Título de Concesión, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de

lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos y no dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de febrero del 2022.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C.** [redacted] a las disposiciones de la normatividad de zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, porque el **C.** [redacted] ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con el Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de

tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos y no dio cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 02 de febrero del 2022.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos, sin contar con el Titulo de Concesión emitida por la Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, y que hasta la presente fecha no ha presentado el documento correspondiente.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se requiere previamente de su autorización.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a

favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C.** [redacted] se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causado, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no presento el Título de Concesión para acreditar la legal ocupación de la zona federal consistente en una superficie de 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos y no dio cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 02 de febrero del 2022.

Aunado a esto en el Punto Octavo del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 02 de febrero del 2022, se le solicito que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica,

a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

> ***"ARTICULO 81.-*** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. "*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

> ***PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.*** *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*
>
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.*

El anterior razonamiento se apoya en la jurisprudencia publicada en la página 421 de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 71 correspondiente al mes de noviembre de 1985, que a continuación se cita:

35

*"**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.**- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)"*

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.
No. 71.
Tesis: Jurisprudencia
Tomo: Noviembre 1985.
Página: 421.
Asimismo, sirve de apoyo a lo antes manifestado, la siguiente tesis judicial:

*"**MULTAS. SU IMPOSICIÓN DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DE MANERA INDIVIDUALIZADA, PRUDENTE Y ADECUADA.** De acuerdo con lo que estatuye el artículo 16 de la Constitución Federal de la República, cualquier acto de afectación en el patrimonio de un gobernado o particular, como lo es en la especie de imposición de una multa, debe*

fundarse y motivarse, pero siempre en forma individualizada, prudente y pormenorizada, según las constancias o datos que informen el caso concreto de que se trate; por lo cual, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima conveniente que ***en todo suceso concerniente a la imposición de una sanción pecuniaria o multa, se cumpla estrictamente con los citados requisitos de fundamentación y motivación, de manera individualizada, prudente y adecuada, conforme a los datos que se obtengan del asunto respectivo."***

Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 217-228 Cuarta Parte
Página: 203

Derivado de lo anterior, se impone al **C. [redacted]**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el Título de Concesión para la legal ocupación de una superficie de zona federal consistente en 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café

contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos.

En ese orden de ideas, que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente, que a letra dice:

> ***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".***

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C.** [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C.** [redacted] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que no cuenta con el Título de Concesión para la legal ocupación de una superficie de zona federal consistente en 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observándose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido

de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C. [redacted]E,** implican actividades ilícitas o no reguladas, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con el Título de Concesión, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupación de una superficie de zona federal consistente en 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tubería de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de

ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos y el Punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento número de fecha 02 de febrero del 2022.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C.** [redacted], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que conocía las obligaciones de tramitar el Título de Concesión, para la legal ocupación de una superficie de zona federal consistente en 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café

contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C. [redacted]** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

A).- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone a la **C. [redacted]** una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 8,962.00 M.N. (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 unidades de medidas y actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción y la unidad de medida en el Distrito Federal, es de **$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL,** por infringir el articulo 74 fraccion I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que dice: Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas y Articulo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común,

se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes, consistentes en no acreditar contar con el Título de Concesión para la legal ocupación de una superficie de zona federal consistente en 317.00 metros cuadrados en terrenos ganados al mar, observandose dos toldos rectangulares en forma de domo hecho de metal y herreria y techo de lona de medidas 12.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho para servicio, cuenta con una construccion rectangular hecho en concreto y armado con piso de concreto y vitropiso de medidas de 2.00 metros de largo por 3.2 metros de ancho dividido de la siguiente manera: area de cocina de 4.0 metros de largo por 3.2 metros de ancho, area de bodega, area de baños con estructura de concreto de 4.0 metros de largo por 2.8 metros dividido en 2 baños y dos regaderas con instalaciones sanitaria (escusado, tuberia de agua y regadera) contigua al area de baños se encuentra una fosa septica con tapa de concreto y armado y un registro, frente al area de baños se encuentra una plataforma de concreto y armado de medidas de 2.9 metros por 2.0 metros de ancho, funciona como cisterna de agua, el area de comensales cuenta con lo siguiente: area de lavado de 0.7 metros de ancho por 1.8 metros de largo de concreto y armado con instalaciones hidraulicas, area de preparacion de alimentos, construcción en concreto y block con vitropiso café contiguo s este se localiza un asador de tabiques y concreto, cuenta con mesas y sillas para el servicio de alimentos, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe mencionar, que la multa que esta autoridad está imponiendo es con el afán de no perjudicar el patrimonio del inspeccionado, ya que se tomó en consideración la situación económica que el país y el estado están atravesando.

VIII.- Esta autoridad ordena la siguiente medida, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y capítulo IV del Código Penal Federal en relación con los delitos contra la gestión ambiental, señalo en el artículo 420 Quater fracción V, que a letra dicen:

> ***ARTÍCULO 77.- Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación.***

En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

Fracción V.- No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesaria para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querella de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Artículo adicionado DOF 06-02-200.

El **C. J** [redacted] deberá desocupar:

LA SUPERFICIE DE 317.00 METROS CUADRADOS EN TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA QUE SE OBSERVO LA CONSTRUCCION RECTANGULAR EXISTENTE HECHO EN CONCRETO Y ARMADO CON PISO DE CONCRETO Y VITROPISO DE MEDIDAS DE 2.00 METROS DE LARGO POR 3.2 METROS DE ANCHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AREA DE COCINA DE 4.0 METROS DE LARGO POR 3.2 METROS DE ANCHO, AREA DE BODEGA, AREA DE BAÑOS CON ESTRUCTURA DE CONCRETO DE 4.0 METROS DE LARGO POR 2.8 METROS DIVIDIDO EN 2 BAÑOS Y DOS REGADERAS CON INSTALACIONES SANITARIA (ESCUSADO, TUBERIA DE AGUA Y REGADERA) CONTIGUA AL AREA DE BAÑOS SE ENCUENTRA UNA FOSA SEPTICA CON TAPA DE CONCRETO Y ARMADO Y UN REGISTRO, FRENTE AL AREA DE BAÑOS SE ENCUENTRA UNA PLATAFORMA DE CONCRETO Y ARMADO DE MEDIDAS DE 2.9 METROS POR 2.0 METROS DE ANCHO, FUNCIONA COMO CISTERNA DE AGUA, EL AREA DE COMENSALES CUENTA CON LO SIGUIENTE: AREA DE LAVADO DE 0.7 METROS DE ANCHO POR 1.8 METROS DE LARGO DE CONCRETO Y ARMADO CON INSTALACIONES HIDRAULICAS, AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS, CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO Y BLOCK CON VITROPISO CAFÉ CONTIGUO ESTE SE LOCALIZA UN ASADOR DE TABIQUES Y CONCRETO, CUENTA CON MESAS Y SILLAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS. (PLAZO 10 DIAS HABILES)

Debera retirar lo siguiente:

DOS TOLDOS RECTANGULARES EN FORMA DE DOMO HECHO DE METAL Y HERRERIA Y TECHO DE LONA DE MEDIDAS 12.00 METROS DE LARGO POR 10.00

99

METROS DE ANCHO PARA SERVICIO, UN ASADOR DE TABIQUES Y CONCRETO, MESAS Y SILLAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS. (PLAZO 10 DIAS HABILES)

La anterior medida, deberán ser cumplimentadas en el término establecido, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

Una vez analizadas, las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

R E S U E L V E

PRIMERO:- Queda plenamente demostrada la responsabilidad administrativa del **C.** [redacted] por la comisión de las infracción cometidas y señaladas en el Considerando VI y VII de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO:- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la **C.** [redacted] el cumplimiento de la medida instruida en el **CONSIDERANDO VIII DE ESTA RESOLUCIÓN**; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, y en caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento de conformidad con el artículo 78.

TERCERO:- Se le hace saber al inspeccionado que l**as multas impuestas deberán ser pagas o cubiertas a la SECRETARIA DE FINANZAS O A LA TESORERIA DEL ESTADO (SEAFI),** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma Ante esta Autoridad Federal,** en caso de **no realizarlo túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas**

o a la Tesoría del Estado (SEAFI), a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta.

CUARTO:- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO:- Se le hace saber al interesado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el

Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al interesado, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

NOVENO:- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al **C. [redacted]** en su carácter de ocupante, en el domicilio que proporciono para oír y recibir notificaciones ubicado en **[redacted]** con copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma la **ING. VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA** en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio numero PFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Sonda

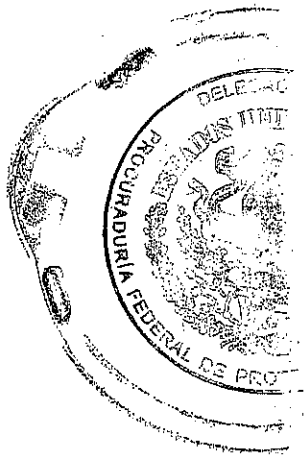
PROCURADURÍA FEDERAL DE

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA

C. Juan José Narvaez Chable

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Mpio. de Carmen Edo. de Campeche, siendo las 16:40 horas del día, de fecha 17 de Marzo del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial Folio PFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Independencia No 18 Colonia Manigua, Ciudad del Carmen. Mpio de Carmen, edo de Campeche, en busca del C. Juan Jose Narvaez Chable, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el la Resolución Administrativa de fecha 15 de Marzo del año 2022, No. PFPA/11.1.S/0520-2022-065 emitido por el la Ing. Viviana del Carmen Saida Acosta, encargada de despacho de la Procuraduria Federal de Proteccion al Amb en Camp, dentro del expediente administrativo, No. PFPA/11.3/2C.27.5/00022-2021; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Elector, INE clave NRCHJN69100604H500 quien dijo tener el carácter de ocupante, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 33 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "El INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----------------------

El Notificador
C. Carlos David Estrella Almeyda

El Notificado
C. Juan José Narvaez Chable.

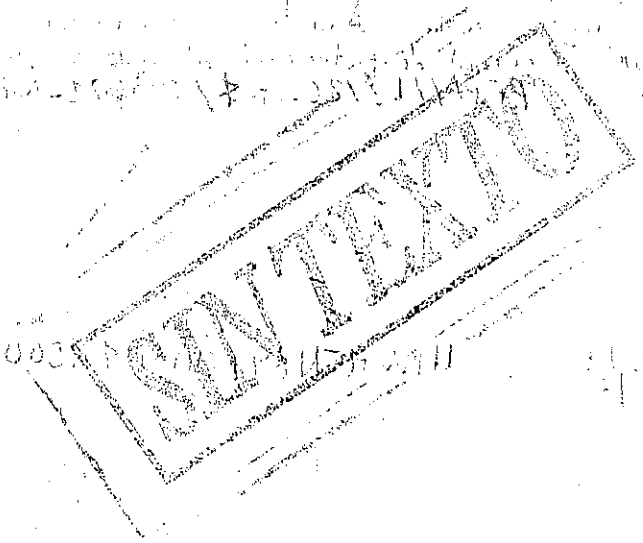
ENTERED